

RESOLUCIÓN Nro. 052 - 2021**Abg. Jimmy Ronald Sánchez Loayza**
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*";

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 ibídem, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones*



y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 36, ibídem, dispone que: *"Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser delegado en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que: *"Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo con sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación registro y demás actos que tenga relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 007-2016 de 17 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No 709 de 07 de marzo de 2016, se expidió el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el que se establece: *"La Coordinación General de Asesoría Jurídica administrará los expedientes y expedirá los actos administrativos de personalidad*



jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otro; respecto de los gremios (colegios, federaciones, confederaciones y uniones nacionales) que guarden relación con las políticas públicas de esta cartera de Estado.”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 11 de febrero de 2021, ingresado mediante documento interno MTOP-GICDA-2021-649-EXT, suscrito por el Sr. Edison Moisés Chamba Ortiz, en calidad de Presidente Provisional del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha solicita al Ing. Jorge Gabriel Martínez, entonces Ministro de Transportes y Obras Públicas, se otorgue la personalidad jurídica del gremio antes mencionado;

Que, los fundadores del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha han manifestado su deseo de asociarse en la Asamblea Constitutiva llevada a cabo el 25 de enero de 2021; consecuentemente, han aprobado internamente su estatuto; conforme consta en el Acta de Asamblea General Constitutiva.

Que, el Director de Asesoría Jurídica, mediante oficio MTOP-DAJ-2021-33-OF de 25 de febrero de 2021, emitió las observaciones al estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, conforme consta en el Oficio s/n de fecha 22 de marzo de 2021 con documento de registro número MTOP-GICDA-2021-1344-EXT, y sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que confieren el artículo 154, numeral 1, de la Constitución del Ecuador, el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de 17 de febrero de 2016 y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

RESUELVO:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica al Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, cuyas siglas son C.I.A.D.P., con domicilio en Quito, de la provincia de Pichincha, con alcance provincial.

Artículo 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha al que se refiere el artículo precedente.

Dada la naturaleza del Colegio, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Artículo 3.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines, para los cuales fue constituido el Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de organizaciones sociales.

Artículo 4.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Organización Social.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el



Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 5.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige al Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Artículo 6.- El Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 7.- El Colegio, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea, en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la Organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula de ciudadanía y firmas, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de esta Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Hágase conocer esta resolución a los interesados.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo de 2021.

Abg. Jimmy Ronald Sánchez Loayza
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

